



Interlocutorio	Nº 596
Radicado	05631 40 89 001 2019 00528 01
Proceso	Verbal sumario
Demandante (S)	Octavio García Ceballos
Demandado (S)	Luis Alberto García García
Opositora	Luz Alba Rueda Alfaro
Asunto	Inadmite apelación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 325 del C. G. del Proceso, se realiza el examen preliminar del recurso de apelación presentado contra el auto que resolvió el incidente de oposición a la entrega, que fue adelantado por Luz Alba Rueda Alfaro, en el proceso de restitución de inmueble arrendado de Luis Octavio García Ceballos contra Luis Alberto García García.

Luis Octavio García Ceballos, quien compareció al proceso a través de María Fernanda García García, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Luis Alberto García García. En la pretensión principal se pidió dar por terminado el contrato de arrendamiento, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-399492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, suscrito el 16 de julio de 2019 y con otro si del del 9 de septiembre del mismo año. En la pretensión consecencial se pidió la restitución del inmueble arrendado.

El contrato de arrendamiento en mención, fijó la suma de \$300.000 como canon mensual, y una duración de 6 meses.

A partir de lo anterior se entiende, que la cuantía del proceso es de \$1.800.000, puesto que según el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del Proceso, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina por el valor de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato; en consecuencia, conforme al inciso 2 del artículo 25 del C. G. del Proceso, el proceso es de mínima cuantía, ya que las pretensiones son inferiores a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las

cosas, de conformidad con el numeral 1 del inciso 1 del artículo 17 del C. G. del Proceso, el proceso es de única instancia.

En este orden de ideas, el auto impugnado no es susceptible de apelación, dado que, según el numeral 9 del inciso 2 del artículo 321 del C. G. del Proceso, el auto que resuelva sobre la oposición a la entrega es apelable siempre que sea emitido en **primera instancia**, y en este caso, el auto impugnado fue pronunciado en **única instancia**<sup>1</sup>.

Así las cosas, según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 325 del C. G. del Proceso, el recurso de apelación se declarará inadmisibile y se regresará el expediente al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Declarar inadmisibile el recurso de apelación.

**Segundo.** Regresar el expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad con Función de Control de Garantías de Sabaneta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

19

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito**

---

<sup>1</sup> En un proceso verbal sumario, conforme a la cuantía y tal como se dijo en el auto que admitió la demanda.

## Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**788bab20be5a68e674d5c95bc054760637c91613999bb09fbcffbad169d7472d**

Documento generado en 12/08/2021 04:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>